Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P – Atlántico,

Radicado	08-001-33-31-013-**2017-00331**-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	CLIMACO RAFAEL ESTRADA CALLE
Demandado	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- En fecha 27/06/2018 Audiencia de Instrucción y Juzgamiento se ordenó la condena en costas a la parte ejecutada (**Pág. 112-121**, Archivo PDF: ***02. 2017-00331-00 C.2***, expediente en OneDrive).

- En auto de fecha 21/09/2022 se tuvo como liquidación del crédito a corte 21/07/2022 la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS **$135.459.440,93** (Archivo: ***12. EJ 331-17 Liquidación Crédito.pdf***, expediente en OneDrive). Sin recursos por los extremos procesales o Ministerio Público.

- En auto de fecha 18/10/2022 se requirió a Secretaria del Despacho efectuar liquidación de costas (Archivo: ***14. EJ 331-17 Auto Cumplase***, expediente en OneDrive)

- El apoderado de la parte ejecutante, en fecha 29/09/2022 presentó solicitud de entrega de título por valor de la liquidación aprobada conforme a los dineros que actualmente se encuentran embargado (Carpeta: ***13. 2017-00331-00 SolicitudEntregadeTitulo***, Archivos: ***2017-00331-00 AcuseRecibido*** y ***SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS CLIMACO ESTRADA CALLE***, expediente en OneDrive).

- Por Secretaría se efectuó liquidación del crédito en fecha 310/11/2022 en la suma de $4.063.783 (Archivo: ***15. 2017-00331-00 LIQUIDACIÓN DE COSTAS (1)***, expediente en OneDrive).

II. CONSIDERACIONES

Las costas están conformadas tanto por las expensas como por las agencias en derecho, conforme lo dispone el artículo 361 del C.G.P.

> *"…ARTÍCULO 361. COMPOSICIÓN. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*
>
> *Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes…"*

Sobre la liquidación, el artículo 366 señala:

> *"…ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> *1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
> *2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
> *3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
> *Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*
> *4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
> *5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
> *6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.*

Pues bien, en el presente asunto mediante auto de fecha 21/09/2022 se tuvo como liquidación del crédito a corte 21/07/2022 la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS **$135.459.440,93**; providencia que se encuentra en firme toda vez que las partes no expresaron inconformidad sobre la misma.

El Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05/08/2016 *"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*", señala en su artículo 5°, numeral 4c, respecto a las taifas de agencias en derecho en los procesos ejecutivos:

> *"…Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo …"*

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Por Secretaría se efectuó liquidación de costas de la siguiente manera (Archivo: ***15. 2017-00331-00 LIQUIDACIÓN DE COSTAS (1)***, expediente en OneDrive):

Agencias en Derecho	*$4.063.783,02*[1]
Gastos Ordinario	*$0,00*
Otros Gastos	*$0,00*
Total Liquidación de Costas	***$4.063.783,02***

Así las cosas, en efecto considera el Despacho que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se ajusta a lo normado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05/08/2016, por lo que se aprobará la misma.

Ejecutoriado la presente providencia, pasar el expediente al Despacho para estudiar la solicitud de entrega de títulos radicada por la parte actora

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costas efectuada por Secretaría del Despacho, en la suma de **$4.063.783,02**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese al Despacho el expediente para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ

[1] *3 % de la liquidación del crédito*

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b4f8aee898d1d68609ac914712eb02f527cadb9ac6f24e90dfe2e41046da62**

Documento generado en 02/12/2022 08:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica